

OFORD.: N°18449

Antecedentes .: Su consulta ingresada a esta

Superintendencia con fecha 30.06.2015

Materia.: Informa lo que indica.

SGD.: N°2015080102112

Santiago, 26 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORA

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual consulta sobre la existencia de alguna normativa aplicable para los efectos de la Ley de Impuestos a la Renta que establece respecto de la tributación de la venta corta de acciones: "se entenderá que tienen presencia bursátil aquellas acciones que cumplan las normas para ser objeto de inversión de los fondos mutuos", cumplo con señalar lo siguiente:

El inciso final de la letra g) del artículo 4° bis de la Ley 18.045, agregado por el artículo 5° de la Ley N° 20.552 publicada en el Diario Oficial de 17 de diciembre de 2011, establece que "Las referencias que se hagan a acciones, títulos o, en general, valores de transacción, cotización o presencia bursátil, contenidas en leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, estatutos o cualquier otro cuerpo normativo se entenderán hechas a aquellos que posean la condición de presencia bursátil en virtud de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, las referencias que se hagan en las leyes o en otros cuerpos legales a la normativa mediante la cual la Superintendencia de Valores y Seguros determinará qué valores son de transacción o presencia bursátil, se entenderán hechas a la norma de carácter general que emita aquélla en uso de las facultades conferidas en este artículo."

Por su parte, el inciso primero de la letra g), antes señalada, establece que se entiende por valores de presencia bursátil, señalando que son aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos por la Superintendencia a través de una norma de carácter general, los que deberán responder a condiciones que, de acuerdo a la Superintendencia sean indicativos de la liquidez de los valores o de la profundidad de los mercados en que se negocien los valores en cuestión, a efectos de propiciar una correcta formación de precios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo antes citado, esta Superintendencia dictó la Norma de

1 de 2 26-08-2015 11:22

Carácter General N° 327 de 17 de enero de 2012, la cual establece los requisitos para que un valor sea considerado de presencia bursátil.

Por todo lo anterior, para calificar si una acción tiene presencia bursátil, se deberá estar a lo contemplado en la normativa legal y administrativa antes referida.

PVC / RAO / 508872

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201518449511603xmqcUfwiydiuzJrnlFLoRGWkbpOcvc

2 de 2 26-08-2015 11:22